

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 6 Ordinaria de 16 de enero de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9474/2022 (GOC-2023-58-O6)

MINISTERIO

Ministerio del Transporte

Resolución 364/2022(GOC-2023-59-O6)

Resolución 365/2022(GOC-2023-60-O6)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 16 DE ENERO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 6

Página 115

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-58-06

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, su Reglamento, Decreto 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se conceden al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 7844 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 27 de noviembre de 2015, se le otorgó a la Empresa Minera del Caribe S.A., una concesión de investigación geológica en el área denominada Astros, ubicada en los municipios de Mantua, Minas de Matahambre y Guane, provincia de Pinar del Río para realizar trabajos de prospección y exploración con el objetivo de localizar nuevos depósitos de minerales para la obtención de metales básicos y preciosos de oro, plata, plomo, zinc, barita, pirita y cobre, el que fuera modificado en su apartado Segundo por el Acuerdo 8330, de 17 de marzo de 2018 y, prorrogado su término por los Acuerdos 8535, de 18 de enero de 2019 y 9015, de 24 de febrero de 2021, hasta el 7 de enero de 2023, todos de la propia autoridad.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Minera del Caribe S.A. y, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una nueva prórroga por otros dos años de la vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de continuar los trabajos de investigación geológica en sus dos fases de prospección y exploración.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 29 de diciembre de 2022 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 7 de enero de 2025, la vigencia de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Minera del Caribe S.A. en el área denominada

Astros, ubicada en los municipios de Mantua, Minas de Matahambre y Guane, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de continuar los trabajos de investigación geológica en sus dos fases de prospección y exploración.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con las medidas de la Licencia Ambiental que le fuera otorgada por la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el año 2016.
2. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas de protección contra incendios.
3. Contactar con las autoridades de la agricultura de los municipios de Mantua, Minas de Matahambre y Guane, a los fines de dar a conocer la prórroga que se autoriza, efectuar la debida indemnización cuando proceda y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente.
4. Cumplir con lo establecido en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas para la Empresa Minera del Caribe S.A. por los Acuerdo 7844, de 27 de noviembre de 2015; 8330, de 17 de marzo de 2018; 8535, de 18 de enero de 2019 y 9015, de 24 de febrero de 2021, todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son aplicables a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de diciembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz



MINISTERIO

TRANSPORTE

GOC-2023-59-O6

RESOLUCIÓN 364/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”, de 16 de abril de 2020, establece en que las normas ramales tienen carácter obligatorio, en virtud de la disposición que las aprueba y pone en vigor para su ámbito de competencia.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 348 “De los Ferrocarriles”, de 5 de septiembre de 2017, establece que la Administración del Transporte Ferroviario propone, ejecuta y, una vez aprobadas, controla y supervisa las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento de lo que se dispone en ese Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del citado Decreto-Ley 348 “De los Ferrocarriles”, aprobado por la Resolución 180, de 28 de junio de 2018, emitida por esta autoridad en su Artículo 115, establece que la Administración del Transporte Ferroviario propone a quien suscribe los proyectos de normas técnicas ramales de transporte ferroviario.

POR CUANTO: La Resolución 255, de 9 de noviembre de 2004, dictada por el Ministro del Transporte, resuelve aprobar la NRMT 86:2004 “Transporte Ferroviario, Material Rodante y Requisitos Técnicos para los Pares de Ruedas”.

POR CUANTO: El Director General de la Administración del Transporte Ferroviario, previa aprobación en el Comité Técnico de Normalización número 19 Transporte Ferroviario, ha solicitado al que resuelve la aprobación de una Norma Ramal para el transporte ferroviario, que establece los requisitos técnicos para los pares de ruedas, por lo que resulta necesario dictar la disposición jurídica que permite la ejecución de dicha decisión administrativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal siguiente:

NRMT 146:22. Transporte Ferroviario, Material Rodante y Requisitos Técnicos para los pares de ruedas, que se informa en el Anexo Único que forma parte integrante e inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO: Esta Norma Ramal establece los requisitos técnicos de los ejes y ruedas, de acero forjado o fundido, de hierro fundido, sus dimensiones geométricas y parámetros de control para la seguridad de circulación.

TERCERO: La presente Norma Ramal tiene carácter obligatorio para todo el Sistema Ferroviario Nacional y se aplica a los operadores y entidades ferroviarias relacionadas con la actividad de control y supervisión de los pares de ruedas.

CUARTO: Los operadores ferroviarios que operen en el ferrocarril público y el industrial, las entidades encargadas de la reparación y mantenimiento de equipos ferroviarios y los terceros en la explotación ferroviaria, coordinan con la Administración del Transporte Ferroviario y los Centros de Capacitación Ferroviarias para la realización de las acciones de capacitación a los trabajadores ferroviarios, y de implementación de la presente Norma en sus respectivas organizaciones y entidades ferroviarias.

QUINTO: El contenido de esta Norma Ramal no afecta a la ciudadanía en general y, en consecuencia, la Administración del Transporte Ferroviario queda facultada y encargada de su reproducción y distribución a todos los operadores ferroviarios y terceros en la explotación ferroviaria constituidos y a los futuros que se constituyan, y a su vez, de ejecutar las acciones de inspección, supervisión y control de lo que se aprueba en la presente Resolución.

SEXTO: Derogar la Resolución 255, de 9 de noviembre de 2004, dictada por el Ministro del Transporte que aprobó la NRMT 86:2004 “Transporte Ferroviario, Material Rodante, Requisitos Técnicos para los Pares de Ruedas”.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte efectos legales a los treinta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales de este organismo, a los Directores Generales de la Administración del Transporte Ferroviario y de la Unión de

Ferrocarriles “Ferrocarriles de Cuba”, así como a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2022.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro

GOC-2023-60-O6

RESOLUCIÓN 365/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”, de 16 de abril de 2020, establece en su Artículo 19 que las normas ramales tienen carácter obligatorio, en virtud de la disposición que las aprueba y pone en vigor para su ámbito de competencia.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 348 “De los Ferrocarriles” de 5 de septiembre de 2017, establece que la Administración del Transporte Ferroviario propone, ejecuta y, una vez aprobadas, controla y supervisa las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento de lo que se dispone en ese Decreto-Ley y su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Decreto-Ley 348 “De los Ferrocarriles”, aprobado por la Resolución 180, de 28 de junio de 2018, dictada por el Ministro del Transporte, en su Artículo 115 establece que la Administración del Transporte Ferroviario propone al que resuelve, los proyectos de normas técnicas ramales de transporte ferroviario.

POR CUANTO: la Resolución 39, de 21 de febrero de 2006, emitida por el Ministro del Transporte, resuelve aprobar la NRMT 104:2005 “Transporte Ferroviario, Material Rodante, Pares de Ruedas y Requisitos de Reparación”.

POR CUANTO: El Director General de la Administración del Transporte Ferroviario, previa aprobación en el Comité Técnico de Normalización número 19 Transporte Ferroviario, ha solicitado al que resuelve la aprobación de una Norma Ramal que establece los requisitos generales para la inspección, maquinado, reparación, restauración, manipulación y transportación de los pares de ruedas en los talleres de reparación y mantenimiento de equipos ferroviarios, por lo que resulta necesario dictar la disposición jurídica que permite la ejecución de dicha decisión administrativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal siguiente:

NRMT 147:22 Transporte Ferroviario, Material Rodante, pares de ruedas y requisitos de reparación, que se informan en el Anexo Único que forma parte integrante e inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO: Esta Norma Ramal establece los requisitos generales para la inspección, maquinado, reparación, restauración, manipulación y transportación de los pares de ruedas, ejes y ruedas en los talleres de reparación y mantenimiento de equipos ferroviarios.

TERCERO: La presente Norma Ramal tiene carácter obligatorio para todo el Sistema Ferroviario Nacional y se aplica a los operadores y entidades ferroviarias relacionadas con la actividad de control y supervisión de los pares de ruedas.

CUARTO: Los operadores ferroviarios que operen en el ferrocarril público y el industrial, las entidades encargadas de la reparación y mantenimiento de equipos ferroviarios y los terceros en la explotación ferroviaria, coordinan con la Administración del Transporte Ferroviario y los Centros de Capacitación Ferroviarias para la realización de las acciones de capacitación a los trabajadores ferroviarios, y de implementación de la presente Norma en sus respectivas organizaciones y entidades ferroviarias.

QUINTO: El contenido de esta Norma Ramal no afecta a la ciudadanía en general y, en consecuencia, la Administración del Transporte Ferroviario queda facultada y encargada de su reproducción y distribución a todos los operadores ferroviarios y terceros en la explotación ferroviaria constituidos y a los futuros que se constituyan y, a su vez, de ejecutar las acciones de inspección, supervisión y control de lo que se aprueba en la presente Resolución.

SEXTO: Derogar la Resolución 39, de 21 de febrero de 2006, dictada por el Ministro del Transporte que aprobó la NRMT 104:2005 “Transporte Ferroviario, Material Rodante, Pares de Ruedas, Requisitos de Reparación”.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte efectos legales a los treinta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales de este organismo, a los Directores Generales de la Administración del Transporte Ferroviario y de la Unión de Ferrocarriles “Ferrocarriles de Cuba”, así como a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2022.

Eduardo Rodríguez Dávila
Ministro